

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 13 de Julio de 1957

Núm. 156

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de Agricultura

Orden de 18 de Junio de 1957 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1957-58.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1957-58 serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: el 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 17 de Febrero de 1958 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de Noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie, en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1952, se regirá por el Reglamento que para cada caso aprueba el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés hasta el 15 de Septiembre de 1958. El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza dictará las normas especiales que regularán la caza de dicha especie, atendiendo a la conservación y fomento de la misma.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 15 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de Noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará previamente el número de ejemplares que deben cazarse durante la temporada en cada provincia, y se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de osos de acuerdo con el Reglamento que dicte la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En dichos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombres de los cazadores.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 22 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 3 de Febrero de 1958, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de Marzo del mismo año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de Abril de 1958.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de Mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 22 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de Mayo de 1958.

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán de 1 de Agosto y 31 de Diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de Agosto al último domingo de Diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleta), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de Agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el 1 de Julio, ampliándose hasta el 21 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación

de ir acompañados, para su circulación y venta, de una gúfa que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de Marzo de 1954, sobre protección de daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Junio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial 2931

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

De interés para los industriales panaderos, los que elaboran productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de harinas con destino a la condimentación o cocinado de alimentos

ASUNTO: Renovación de la Autorización de Compra de Harina Panificable.

A los efectos previstos en el artículo 13 de la Circular 3/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 163, de fecha 24 del pasado mes de Junio, los industriales panaderos, los que elabo-

ran productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, que se encuentran en posesión de la AUTORIZACIÓN DE COMPRAS DE HARINAS de la pasada campaña 1956-57, procederán a renovar la expresada autorización por la correspondiente a la Campaña Cerealista 1957-58, ante esta Delegación Provincial, provistos de la anterior, en un plazo que finalizará el día 10 del próximo mes de Agosto, fecha en que cesará la validez para la retirada de harinas con las Autorizaciones expedidas para la Campaña 1956-57.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
León, 10 de Julio de 1957.

2919 El Gobernador Civil-Delegado,
Antonio Alvarez de Rementería

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. José Aller, Prieto, vecino de Riorío de Orbigo, para realizar obras de cruce con tubería de conducción de aguas para riego en el camino vecinal de «San Feliz de las Lavanderas a la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles» Km. 10, hm 1, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 21 de Junio de 1957.—El Presidente, Ramón Cañas.

2670 Núm. 795.—46,75 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Joaquín Ibáñez Martín, con vecindad en Valladolid, Plaza de Tenerías (Hotel), solicita dos aprovechamientos de 148,94 y 539,46 litros de agua del río Orbigo, en término municipal de Roperuelos del Páramo; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Toma: La obra de toma consiste en la construcción de un canal de 172,00 metros que partiendo del río termina en la casa de máquinas, que es una nave rectangular que alojará los grupos moto-bomba.

Primer aprovechamiento: con él se pretende regar 122,45 Has., para lo cual en la casa de máquinas se instalará un grupo moto-bomba de 50 C. V. que elevará el agua unos

10,00 metros terminando la tubería de impulsión en una acequia que tendrá un aliviadero lateral que servirá de módulo. Esta acequia tendrá una longitud superior a los 1.100 metros, será rectangular y podrá conducir en su comienzo 225,00 litros, dominando toda esta zona, de ella parte parte otra acequia secundaria.

Segundo aprovechamiento: La zona es de 499,55 Has., situada la parte más alta a unos 22 metros de altura, efectuándose la elevación en dos escalones; para el primero y en la misma casa de máquinas del primer aprovechamiento, se instalarán dos grupos moto-bomba de 100 C. V. cada uno con lo cual se eleva el agua unos 11,00 metros terminando la tubería de impulsión en un canal capaz de conducir 900 ljs.; uno de los cajeros tendrá un aliviadero que servirá de módulo, este canal de 490,00 metros de longitud conduce el agua hasta otra casa de máquinas en la que se alojarán dos grupos moto-bomba de 100 C. V. cada uno que elevará el agua otros 11,00 metros; del final de esta elevación partirá una serie de acequias que dominarán toda la zona.

Para el cruce de caminos se prevé la construcción de sifones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D.-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formular ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5 en Valladolid, las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el Proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de aquel Organismo, durante horas hábiles de Oficina; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se presenten fuera de plazo o no estén reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 27 de Junio de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

2739 Núm. 793.—220,50 ptas.

CONCESION DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Agrupación de Regantes de Villayandre, con vecindad en Villayandre (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 19,00 litros por segundo,

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esla.

Términos municipales en que radicarán las obras: Crémenes (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 31 de Mayo de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

2429 Núm. 792—149,65 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de La Pola de Gordón

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de ampliación del cementerio de esta villa, bajo el tipo de licitación de 49.119,80 ptas., a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memoria y proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante los días laborables, y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria de la Junta Vecinal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de mil pesetas, y el adjudicatario prestará, como garantía definitiva, el 5 por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante las horas de oficina,

desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Secretaría de la Junta Vecinal, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan diez días, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

La Pola de Gordón, 27 de Junio de 1957.—El Presidente de la Junta, T. Martín.

Modelo de proposición

D. . . , mayor de edad, vecino de . . . , provincia de , con documento nacional de identidad, núm. , expedido en , enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. , del día de , y demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de las obras de ampliación del cementerio de La Pola de Gordón, se comprometo a realizar la obra, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha, y firma del proponente.
2724 Núm. 796.—149,65 ptas.

Junta Vecinal de Quintanilla del Monte

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del expediente instruido por la usurpación cometida en terrenos propiedad de esta Entidad Menor, al pago de los «Mamparos de Valdecapón», y

Considerando: Que aparece debidamente probado se trata de una usurpación de unos cuatro mil quinientos metros cuadrados, siendo de competencia de esta Junta proceder a su reivindicación, por estar comprendido el tiempo en lo determinado en el artículo 404 y concordantes de la Ley refundida de Régimen Local vigente.

Considerando: Que tal usurpación reviste un marcadisimo carácter de mala fe, a juicio de esta Junta, toda vez que, a pesar de las gestiones y anuncios realizados, no se ha presentado el usurpador de la misma, con lo que nada se contradice lo mantenido por la Junta, de ser ello la propietaria, única poseedora de los terrenos, según está acreditado documentalmente en el expediente, siendo aplicable el Código Civil de que el que siembra de mala fe, pierde lo sembrado.

Considerando: Que el rescate acordado por esta Junta Vecinal, dada la ejecutoriedad de sus resoluciones, lleva aparejada la consecuencia de que deje las cosas en el estado en

que se encontraban antes de los trabajos abusivos ejecutados, si bien, y dada la necesidad que tiene el centeno sembrado de ser segado, en evitación de que se pueda perder la cosecha:

Por unanimidad, se acordó: 1.º Declarar abusivo y arbitraria la usurpación de los terrenos que se dejan señalados. 2.º Como consecuencia, proceder a tomar posesión, procediendo a la siega del centeno allí sembrado, levantando acta de todo ello, mandando depositar dicho fruto en la Junta Vecinal, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se invite a comparecer al autor de la usurpación del terreno, quien deberá abonar todos los gastos originados a esta Administración para recobrar la posesión de la parcela, siega, limpia del centeno, con su transporte y demás gastos de peritación hecha en el acta de toma de posesión, indemnización de los daños causados, igualmente fijados en acta de toma de posesión, multa, etcétera, todo lo cual asciende a la cantidad de tres mil quinientas sesenta y nueve pesetas. 3.º Que, pasado el plazo de quince días señalado, se procederá a vender el centeno y la paja, ingresando su importe en arcas de esta Entidad Menor, en caso de no comparecer el posible autor de la usurpación.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Quintanilla, 9 de Junio de 1957.—El Presidente, Antonio Peláez. 2917

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Riaño

Don Angel González Simón, Juez de Primera Instancia de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza segunda del procedimiento universal de quiebra del comerciante D. Alfredo de Prado Baños, que se sigue en este Juzgado, por providencia de esta fecha se acordó convocar a la Junta General de acreedores para el día trece de Agosto próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de proceder a la rendición de cuentas por los Síndicos y para decidir si procede o no continuar las gestiones para el cobro de los posibles créditos que tuviera el quebrado.

Y para citación del quebrado don Alfredo de Prado Baños, acreedores y demás interesados, se libra el presente en Riaño a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Angel González Simón.—Ante mí: El Secretario, L. Sarmiento.

2911 Núm. 798.—70,90 ptas

*Juzgado de Primera Instancia
de Valencia de Don Juan*

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de D. Sergio Vasco Fernández, vecino de Gordoncillo, contra D. Justo Revilla Alonso y otros, se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días el siguiente inmueble:

Un majuelo en Laguna, término de Gordoncillo, que hace 898 cepas y linda: Este, Hilario Castañeda; Sur, Emeterio Gutiérrez; Oeste, Victoriano González, y Norte, camino de Mayorga; tasado en 6.846 pesetas, como perteneciente al difunto don Teodoro Revilla.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, rebajado en un 25 por 100, que será el inicial, devolviéndose acto seguido las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio del remate. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo inicial y podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, previniéndose que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Carlos García Crespo.

2857 Núm. 788.—152,25 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Jerónimo Carnicero Cisneros, en nombre y representación de D. Joaquín Carracedo Fernández, vecino de Castrocontrigo, contra D. José Vidal Vidales, mayor de edad, labrador y vecino de Quintana y Con-

gosto, sobre reclamación de cantidad por principal, intereses y costas; en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se halla acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Quintana y Congosto, al pago de «La Majadica», de dos heminas de cabida, o 12,52 áreas, regadio; linda: al Naciente, con Santiago González Lorenzo; Poniente, José Fernández Cabero; Mediodía, camino, y Norte, también con camino. Tasada pericialmente en nueve mil pesetas.

2.^a Otra en el mismo término y pago, de hemina y media de cabida, o 9,39 áreas, regadio; linda: al Norte, con camino vecinal de Palacios; Sur, camino; Este, Joaquín Miguélez, y Oeste, Eladio Lera. Tasada pericialmente en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplirse previamente los títulos de propiedad, sirviendo de tipo para la subasta referida el de la tasación pericial de las fincas descritas, previniéndose a los licitadores, que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor que sirve de tipo para aquélla, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Bañeza, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

2868 Núm. 787.—160,15 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de León y su partido en autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos a instancia de D. Julián Morán González, vecino de Castrillo de la Ribera, contra D. Rufino Rodríguez Morán, por sí y como presunto heredero de don Cayetano Rodríguez Villanueva, y contra los que sean o se crean herederos del referido D. Cayetano Rodríguez Villanueva, fallecido en Castrillo de la Ribera el día 1 de Mayo de 1947, que son desconocidos, sobre devolución y entrega de bienes y otros extremos, por medio de la presente y en ejecución de la sentencia firme recaída en aludido procedimiento, se hace saber a expresados herederos desconocidos que deberán rendir cuentas a la comunidad hereditaria en cuyo nombre y beneficio actúa el demandante, de la gestión

realizada por el causante de dichos demandados Sr. Rodríguez Villanueva, como mandatario administrador, para lo cual se les concede el término de veinte días.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a expresados herederos desconocidos, expido la presente cédula, que firmo en León, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Facundo Goy.

2834 Núm. 789.—94,50 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 73 de 1957, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, número 16, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Nicasio Viescas García, de 31 años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Campo Santibáñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, A. Chicote.

2879

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad
de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 132.216 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2870 Núm. 786.—26,25 ptas.